



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA
Caldas, marzo primero (01) de dos mil veintidós

Interlocutorio	109
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Jhon f Kennedy
Demandado	Norbey de Jesús Vanegas
Referencia	Termina por pago
Radicado	05-129-40-89-002-2019-00499-00

Mediante memorial obrante a los folios 55 a 58, el ejecutado CARLOS MARIO ALVAREZ BETANCUR deprecia, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en él decretadas. Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarara terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviera embargado el remanente”. Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza y prueba “recibo de consignación”, dada la liquidación realizada por el despacho y verificada la manifestación de, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA JHON F KENNEDY en contra de CARLOS MARIO ALVAREZ y otros, por lo discurrido.

SEGUNDO: Se ordenan CANCELAR las medidas cautelares que se decretaron mediante proveído de fecha, dieciocho (18) de septiembre de 2019.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros existentes en el despacho por un valor de **\$47.933.337.97 el cual incluye las costas y los gastos del proceso** a la parte demandante y los dineros excedentes a quien se le hubiere realizado dicha retención.

CUARTO: A costa del demandado, desglóse el documento base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

NOTIQUESE Y CUMPLASE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 026 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 02 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria